DECRETO 894 DE 1981
(abril 3)

por el cual se interviene en la actividad de las cajas y secciones de de ahorro de los bancos comerciales y de la Caja Social de Ahorro.

Nota: Derogado por el Decreto 2135 de 1987, artículo 2º.

EI Presidente de la República de Colombia, ejercicio de sus facultades que le confiere el literal 11 del artículo 63 del Acto legislativo número 1 de 1979,

DECRETA:

Articulo 1° La inversión de tres medio puntos porcentuales de encaje sobre los depósitos de ahorro de las cajas y secciones de ahorro de los bances comerciales de que trata el literal b) del artículo 1° del Decreto 2176 de 1977, se efectuará en adelante, en los mismos Bonos de Vivienda y Ahorro "clase B" del Instituto de Crédito Territorial, en que invierte el Banco Popular el encaje obligatorio sobre sus depósitos de ahorro, conforme a lo dispuesto por el Decreto 1994 de 1972.

La misma disposición del inciso anterior se aplicara a la Caja Social de Ahorros.

Articulo 2° La inversión a que se refiere el artículo anterior se efectuará por cuartas partes, dentro del término de cuatro meses, contados a partir del 2 de mayo de 1981.

Articulo 3 La Superintendencia Banco a señalara el procedimiento que deba seguirse para sustituir a la inversión ordenada por el presente Decreto.

Articulo 4° El presente Decreto modifica el literal b) del artículo 1° del Decreto 2176 de 1977 y rige desde la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. E., a 3 de abril de 1981.

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público.
Eduardo Wiesner Duran.

El Ministro de Desarrollo Económico,
Gabriel Melo Guevara.